



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI ICADE CIHS

FACULTAD DE DERECHO

EL IMPACTO DEL BIG DATA EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

AUTOR: ROCÍO CHAVES MARTÍNEZ

E-3 ANALYTICS

DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTOR: BORJA SÁNCHEZ BARROSO

MADRID

ABRIL 2022

Resumen

Actualmente vivimos en un mundo rodeado de tecnologías. Todas las personas tienen acceso a Internet y pueden expresar sus pensamientos, emociones y opiniones a través de la red. Este trabajo expone la evolución de la libertad de expresión a medida que se han ido incorporando técnicas algorítmicas de Big Data en nuestra sociedad. En Internet, todo lo que nos rodea, son mensajes y publicaciones en las que los usuarios expresan sus gustos y opiniones ejerciendo así el derecho fundamental del que son titulares. Por ello, es necesario entender y conocer cómo la gran cantidad de datos que circulan a nuestro alrededor han incidido en la libertad de expresión y los cambios que el Big Data ha supuesto en este derecho fundamental consagrado en la Constitución Española de 1978. Para ello, este trabajo se dedica a explicar la importancia que ha tenido el auge del Big Data en la libertad de expresión, y cómo ha influido en este derecho.

Palabras clave: Libertad de expresión, Big Data, derecho fundamental, Internet y redes sociales.

Abstract

Today we live in a world surrounded by technology. Everyone has access to the Internet and can express their thoughts, emotions and opinions through the network. This paper exposes the evolution of freedom of expression as Big Data algorithmic techniques have been incorporated into our society. On the Internet, everything that surrounds us, are messages and publications in which users express their tastes and opinions, thus exercising the fundamental right they have. Therefore, it is necessary to understand and know how the large amount of data circulating around us has affected freedom of expression and the changes that Big Data has brought about in this fundamental right enshrined in the Spanish Constitution of 1978. To this end, this paper is dedicated to explaining the importance that the rise of Big Data has had on freedom of expression, how it has influenced this right.

Keywords: Freedom of expression, Big Data, fundamental right, Internet and social networks.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	2
ABSTRACT	2
ABREVIATURAS	4
1. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Objetivo del presente trabajo.	6
1.2. Qué es el Big Data.	7
1.3. Nacimiento y evolución del Big Data.	9
1.4. Influencia del Big Data y la inteligencia artificial en la comunicación. ...	11
2. CAPÍTULO II: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO.....	12
2.1. La libertad de expresión como derecho fundamental.	12
2.2. Los límites de la libertad de expresión.....	16
2.3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la libertad de expresión.	20
3. CAPÍTULO III: IMPACTO DEL BIG DATA EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.	23
3.1. La libertad de expresión y su censura en internet.....	23
3.2. La libertad de expresión en las redes sociales.	25
3.3. El Big Data y la libertad de expresión.	28
4. CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES.....	34
5. BIBLIOGRAFÍA	36

ABREVIATURAS

- RAE: Real Academia Española
- CE: Constitución Española
- STC: Sentencia del Tribunal Constitucional
- TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- DDHH: Derechos Humanos
- EEUU: Estados Unidos
- CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos
- ONU: Organización de Naciones Unidas
- STEDH: Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

1. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

En este trabajo vamos a estudiar la importancia de un derecho fundamental como es la libertad de expresión y cómo el Big Data ha impactado en la misma. Para ello es necesario conocer brevemente el derecho fundamental digno del trabajo.

La libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado en el artículo 20.1.a) de la Constitución Española. Este artículo afirma lo siguiente: “*Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción*”.

Es un derecho que también está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”. También es digno de mención en el artículo 10 del CEDH: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras*”. Todas las personas son titulares de este derecho, independientemente de la nacionalidad.

Es un derecho que incluye la libertad para poder expresar las opiniones sin miedo a ser coartado por el simple hecho de hacerlo.

La relevancia de la libertad de expresión no es algo peculiar, pues un Estado democrático no puede entenderse sin una amplia garantía de la libertad de expresión, y la misma no puede existir si no coincide con una organización política democrática (Presno Linera, 2018).

En este sentido y observando la situación en la que vivimos hoy en día, uno de los mayores medios en los que la libertad de expresión no se respeta como debería es en Internet. Esto se debe a la gran cantidad de censuras que se producen diariamente en la red, especialmente en las redes sociales. Si elegimos como referencia una de las redes sociales por excelencia, en este caso, Instagram, podemos observar cómo cada día miles de fotos, post e historias son censuradas por uno u otro motivo. No dejando expresarse libremente a los usuarios de la misma.

De forma general, uno de los ejemplos más nítidos que ilustran este tema son los toros. Si un determinado usuario considera subir una foto de los toros en la que expresa su afición por los mismos como parte de la cultura española, lo más probable (como ya ocurre en la mayoría de ocasiones) es que la red social censure la imagen, ponga un aviso indicando que el contenido puede dañar los sentimientos de las personas e incluso borre la misma. Esta es una de las acciones en las que la libertad de expresión está siendo vulnerada, ya que el mismo usuario no puede mostrar sus gustos por esta actividad. En línea con lo comentado destacamos las normas comunitarias de la plataforma de Instagram, las cuales no permiten el lenguaje que incita al odio, al bullying, ni otro contenido que pueda afectar sensiblemente a cualquier persona (Instagram, 2021).

Este trabajo está centrado en este tema, pues considero que es importante estudiar cómo el mundo evoluciona y con ello, las diferentes tecnologías. El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental oficialmente consagrado desde 1978, sin embargo, la forma en la que se pone de manifiesto ha ido variando con los nuevos avances tecnológicos, por lo que considero necesario estudiar e incidir en el tema en cuestión.

La estructura del trabajo será la siguiente. En primer lugar, se realizará una explicación sobre lo que es el Big Data, ya que es un término novedoso que conviene entender de manera correcta antes de proceder con el trabajo. En segundo lugar, se explicará cómo el Big Data y la inteligencia artificial¹ ha influido actualmente en la comunicación, qué cambios ha supuesto y cómo se ha adaptado la sociedad a ellos. Una vez este capítulo haya quedado explicado, vamos a proceder a tratar el tema de la libertad de expresión como derecho fundamental, incidiendo en sus límites, protección y en varios conflictos que el Tribunal Constitucional ha tenido con el TEDH, de manera que se vea la diferencia de tratamiento entre ambos. Tras ello, se explicará cómo impacta el Big Data en la libertad de expresión. Explicaré cómo se ha tratado la libertad de expresión y su censura en internet, así como en las redes sociales, ya que es un tema a la orden del día que conviene conocer dentro de este trabajo. Por último, se incidirá en la forma en la que el Big Data ha impactado en la libertad de expresión y cómo en un futuro, gracias al Big Data se podrán mejorar las lagunas que esta herramienta ha supuesto para el derecho fundamental en cuestión.

1.1. Objetivo del presente trabajo.

En la mayoría de los casos que los individuos están acostumbrados a observar, el Big Data se emplea para cuestiones más científicas o empresariales, como bien puede ser predecir las ventas de una empresa o el número de casos positivos que puede haber en una determinada enfermedad en un país concreto, por ejemplo.

En las empresas podemos encontrar numerosas ventajas a la hora de aplicar las técnicas de machine learning². Estas pueden ayudar en el sector financiero y económico principalmente. Centrándonos en el sector económico o empresarial, el análisis predictivo empleado sirve para aumentar las ventas, pues los modelos predictivos pueden estudiar la probabilidad de compra de los clientes de la empresa en cuestión y en base a ello,

¹ La inteligencia artificial (IA) es la simulación de la inteligencia humana en las distintas máquinas, a las que se da la oportunidad de conocer, sentir y hacer predicciones. La IA permite automatizar procesos que normalmente se realizan de manera manual, con el objetivo de ser más eficientes.

² Disciplina correspondiente al campo de la inteligencia artificial, la cual, a través de algoritmos, identifica patrones y elabora predicciones.

realizar más campañas de marketing en relación a los productos que menos se venden, por ejemplo (Centeno Martín-Moreno, 2020).

El machine learning también incide en la personalización de las empresas. Muchas de ellas, entre las que destaca Netflix lleva a cabo un sistema de recomendación que consiste en ofrecer a los clientes aquellos productos y servicios que mejor se ajusten a sus necesidades y a sus gustos. De esta manera, en la plataforma Netflix, por ejemplo, sólo les aparecen las películas y series que la plataforma sabe con un nivel elevado de certeza que encajan con la personalidad de usuario (Centeno Martín-Moreno, 2020).

En una gran pluralidad de ocasiones, el Big Data se ha asociado y se asocia a una rama del estudio más matemática y empresarial, como hemos comentado anteriormente, sin embargo, afecta e influye en todos los ámbitos. Uno de ellos, será el que tratemos en este trabajo. Explicaré cómo el Big Data desde su nacimiento ha incidido en la libertad de expresión y cuál ha sido su impacto.

Por todo ello, el objetivo de este trabajo de fin de grado es explicar cómo el Big Data y su implementación en el mundo actual puede impactar en el derecho a la libertad de expresión. Para conseguirlo se va a llevar a cabo la siguiente metodología. En primer lugar, para poder comprender mejor el tema del trabajo se ha explicado gracias a artículos académicos y a lo aprendido en la carrera qué es el Big Data y cuál ha sido la influencia que ha tenido en la comunicación, ámbito clave del derecho fundamental tratado. Una vez se ha explicado, se procede a tratar el tema de la libertad de expresión como derecho fundamental, basándonos en la CE, jurisprudencia y artículos. Es necesario entender como está consagrado dicho derecho y cuáles son los límites y la protección que se le da al mismo, así como los conflictos que han tenido lugar entre el TEDH y el TC. Para todo ello, se han empleado diversos artículos académicos que trataban el tema, así como legislación, jurisprudencia y recursos de Internet. Con ambas partes del trabajo ya explicadas, se procede al tema que nos ocupa, el impacto del Big Data en la libertad de expresión. Incidiendo en cómo Internet y las redes sociales han influenciado este derecho fundamental.

1.2. Qué es el Big Data.

En esta sección vamos a proceder a realizar una explicación sobre lo que es el Big Data, y por qué adquiere tanta importancia ya que es un término novedoso y clave en nuestro trabajo.

El Big Data, como bien dice su propio nombre, se refiere a una gran cantidad de datos, los cuales son tan complejos y se generan a una velocidad tan colosal que es muy difícil analizarlos y procesarlos con los sistemas tradicionales de análisis de datos. Sin embargo, no sólo se centran en el gran volumen de datos, sino también en la variedad y velocidad de procesamiento de los mismos (Hernández-Leal, et al., 2017).

La existencia de los datos se ha encontrado en las sociedades desde el principio de los tiempos; desde la prehistoria coexistían los datos con los seres humanos. Sin embargo, el concepto de “Big Data” ha cobrado importancia a partir del siglo XXI, momento en el que el analista Dough Laney, estableció la definición del Big Data como las tres “V”: velocidad, volumen y variedad. Desde entonces, el Big Data ha cambiado la forma en la que las máquinas toman las decisiones, pues estas son capaces de tratar, aprender y resolver problemas a través de las técnicas algorítmicas inventadas para ello (Cotino Hueso, 2017-2018).

Dentro de los grandes volúmenes de datos podemos encontrar aquellos que son estructurados, es decir, están organizados de forma que a la hora de buscar en la base de datos sea más sencillo realizar esta acción. Por otra parte, tenemos los datos no estructurados, aquellos que no tienen un formato concreto, por lo que su procesamiento, recopilación y análisis es mucho más complicado, puesto que antes de su estudio conviene realizar una serie de pasos previos referidos al tratamiento de los datos.

Para que el Big Data pueda tener relevancia en nuestros días, es fundamental, tener datos. Para ello los datos se obtienen de distintas fuentes que son de gran utilidad para los analistas, ya que, sin las mismas, no podrían llevar a cabo su trabajo. Las fuentes más comunes para obtener los datos son: en primer lugar, Internet (Pulido Cañabate, 2014-2015). Esta red utiliza las cookies de los navegadores para poder ver cómo se comportan los usuarios y así poder analizar ese comportamiento y sacar conclusiones del mismo. En segundo lugar, tenemos las redes sociales. Existen pluralidad de ellas; como Twitter, Whatsapp, Instagram, Facebook etc. Todas ellas tienen en común que las personas

comparten su vida personal a través de las mismas; indican a qué restaurante van, qué comida les gusta, los amigos que tienen, los estudios que cursan etc. y toda esa cantidad de información es una fuente enorme de datos que se pueden usar con distintas finalidades. Por último, la fuente de datos comúnmente más empleada por los analistas, son aquellos datos obtenidos de las empresas. Las empresas cuentan con archivos que incluyen grandes volúmenes de datos, en los que se guarda información realmente importante; desde acciones que llevan a cabo los clientes hasta ofertas y servicios que la gente contrata (Pulido Cañabate, 2014-2015). De esta manera, el Big Data puede hacer su trabajo y utilizar esos conjuntos de datos para acumularlos y analizarlos de la manera correcta, de forma que permita sacar conclusiones adecuadas en todos los aspectos investigados.

Una de las características más importantes del Big Data es el análisis que se puede llevar a cabo de los datos con el objetivo de obtener ideas en los distintos negocios que lleven a tomar las decisiones correctas, con el menor coste, tanto económico como temporal. De esta manera tanto los negocios, como las empresas salen beneficiadas, ya que pueden acceder a información copiosa de forma rápida, y a su vez usar esa información para conseguir beneficios.

Al contrario de lo que pueda pensar mucha gente, el Big Data no recibe su importancia debido a la cantidad de datos que se pueden gestionar en muy poco tiempo, sino que su utilidad viene de las respuestas que es capaz de dar en los distintos negocios a preguntas que ni siquiera los empresarios sabían que podían plantearse. El Big Data soluciona cuantiosos problemas que las empresas pueden tener hoy en día, así como, identifica aquellos que pueden surgir en un futuro con el objetivo de evitarlos o de buscar una solución eficaz para ellos. De la misma manera ayuda en distintos ámbitos a mejorarlos, como el tratado en este trabajo, y a cubrir las lagunas que puedan tener.

1.3. Nacimiento y evolución del Big Data.

Si nos centramos en el nacimiento del término de “Big Data” debemos remontarnos al año 1989, cuando dicha palabra fue utilizada por primera vez por Erik Larson en un artículo que publicó sobre la cantidad masiva de datos y el uso del marketing con los mismos (Universidad Camilo José Cela, 2022).

Focalizándose en el concepto, contenido y significado del Big Data, nos remontamos hasta el paleolítico. Muchos estudios afirman que el Big Data comienza en el momento en el que los seres humanos aparecemos en la Tierra, ya que este concepto se basa en el interés de las personas de recolectar y procesar la información. Sin embargo, el concepto comienza a tomar relevancia a partir de 1990, cuando se produce la “explosión” de la información al aparecer Internet y los dispositivos electrónicos. En 1989 nace el World Wide Web o más conocido como www. o Internet creando una red masiva de datos a nivel mundial. En 1992 ante la gran cantidad de datos que se habían generado en un periodo tan pequeño de tiempo, nacen los primeros sistemas para gestionar y almacenar estos datos (Universidad Camilo José Cela, 2019).

En los primeros años del siglo XXI surge el nacimiento de muchas empresas que tienen como objetivo gestionar de manera más eficaz los datos para poder ahorrar tiempo en este proceso. Hasta ese momento los datos no se habían utilizado con otra utilidad que no fuera recopilarlos, sin embargo, el primer uso más profesional que se dio a este concepto fue en 2012, cuando Barack Obama (Político estadounidense que fue presidente de EEUU durante los años 2009-2017) empleó el Big Data para conocer cuál era el pensamiento de los votantes estadounidenses antes de las elecciones americanas (Universidad Camilo José Cela, 2019). A partir de entonces, no sólo políticos, sino la mayoría de los empresarios emplearon este método con el objetivo de “ganar” en el ámbito económico. “Ganar” no solamente dinero, sino conocimiento del pensamiento de los clientes sobre los servicios que las empresas ofrecen. Con ello, pueden implementar estrategias basadas en los gustos específicos de sus clientes para aumentar la eficacia y el rendimiento económico de la empresa.

Muchos científicos ven el futuro del Big Data con una proyección positiva. Como bien se ha demostrado en muchos estudios, el Big Data se ha usado para predecir campañas políticas, comportamientos de jugadores de fútbol, actitud de los clientes ante cambios en empresas... Sin embargo, los expertos ven este concepto como algo más allá de simples estudios. Se centran en temas que requieren gran concentración y conocimiento, como puede ser el mundo de la medicina. El Big Data puede llegar a salvar vidas y así lo ha hecho en numerosos casos detectando enfermedades en pacientes simplemente con saber una cantidad reducida de acontecimientos que les han sucedido a estas personas (Universidad Camilo José Cela, 2019).

Viendo la importancia del Big Data en todos los aspectos, nos centramos en la relevancia que adquiere en el mundo jurídico, concretamente en el ámbito de la libertad de expresión.

1.4. Influencia del Big Data y la inteligencia artificial en la comunicación.

La mayoría de manifestaciones de la libertad de expresión hoy en día, se producen en los medios de comunicación, por lo que es conveniente incidir en la influencia que el Big Data ha tenido sobre la comunicación.

Hoy en día es complicado no encontrar una empresa que trabaje con el Big Data, ya sea para predecir comportamientos de sus clientes o para recopilar y almacenar los datos. Uno de los objetivos del Big Data es poder facilitar la comunicación a toda la población mundial en cuestión de segundos. La clave para poder facilitar todo tipo de información a los usuarios es contar con el conocimiento y los elementos adecuados para poder obtener de manera correcta aquella información útil y veraz que servirá a los ciudadanos para construir su propia opinión.

En la obtención de los datos ha tomado especial importancia el Big Data y las técnicas de inteligencia artificial en los últimos años. Antiguamente las empresas obtenían la información de sus clientes a través de encuestas telefónicas, catálogos de compra, preguntas a la salida de las empresas... y con ello clasificaban la información que obtenían. Sin embargo, hoy en día, gracias a las técnicas de Big Data, el derecho a la información se ha masificado dando paso a una situación en la que toda la sociedad pueda optar a cualquier tipo de información en cualquier momento, desde cualquier lugar.

En el ámbito de la comunicación cabe destacar el marketing, aquella rama de la comunicación que se encarga de informar sobre distintos aspectos a los ciudadanos de un país. Con el avance de la tecnología, las personas se han convertido a su vez en creadoras de informes y de contenido siendo más sencillo poder expresar la información que tienen y sus pensamientos a los demás ciudadanos del mundo. De esta manera también resulta más simple comunicarse con aquellas personas que no estén de acuerdo con sus opiniones y discutir los temas adquiriendo así conocimiento y haciendo uso de la libertad de expresión (Alonso, et al., 2017).

2. CAPÍTULO II: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO.

En este apartado, se tratará el derecho fundamental digno de este trabajo desde un ámbito jurídico. En primer lugar, se explicará en qué consiste el mismo, recalcando cuál es la protección que recibe, así como los límites que tiene. Por último, se incidirá en algunos conflictos que han surgido en torno a la libertad de expresión entre el Tribunal Constitucional y el TEDH.

2.1. La libertad de expresión como derecho fundamental.

Libertad atendiendo a lo que dice la RAE tiene varias acepciones (Real Academia de la Lengua Española). En primer lugar, libertad es aquella facultad que tienen todas las personas, tanto hombres como mujeres, para poder actuar de una determinada manera, así como no actuar, ya que son responsables de sus actos. También se define como aquella condición de quien no está esclavo o preso. Aparte de la cantidad de definiciones que encontramos en la RAE también vemos como la palabra “libertad” suele ir en la mayoría de los casos acompañada de otras acepciones que clasifican a este sustantivo. Entre las que destacamos “de expresión” indicando así lo que es un derecho fundamental definido como “*Derecho a manifestar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción*” (Constitución Española, 1978).

La libertad de expresión es un derecho fundamental de todas las personas, esto quiere decir que pertenece a cada persona por el simple hecho de serlo. Estos derechos tienen fuerza normativa y fueron publicados en La Constitución Española de 1978. Este derecho constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas, una condición primordial para su progreso y para el desarrollo social.

Con el fallecimiento del dictador Francisco Franco, el 20 de noviembre de 1975 en España se produjo un cambio en el Estado, accediendo a la jefatura el Rey Juan Carlos I. Este cambio contaría con una trascendencia importante en estas fechas, entre la que incluimos

la Constitución de 1978. El texto constitucional supuso una alteración radical tanto en el ámbito de la libertad de expresión como en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos españoles.

El derecho a la información se incluyó en la parte dogmática³ del texto constitucional, proporcionando así un aumento en el nivel de importancia de la defensa y garantía de la parte dogmática de la Constitución.

La aprobación de la Constitución supuso la incorporación de España a las Comunidades Europeas. Este hito hizo que las medidas de uniformidad con relación a los derechos fundamentales que la Comunidad Económica Europea fuera incluyendo, se convertirían de forma paulatina en normas de obligado cumplimiento para España, como consecuencia de pertenecer a dicho organismo (Bel Mallén, 1990).

La libertad de expresión se ha incluido en el interior de los derechos de libertad o autonomía personal de inmediato disfrute. Compele por parte de los poderes públicos la postura pasiva, aquella que no incide en situaciones que lesionen el proceso de comunicación (Barceló, 2013).

Tal y como afirma la STC 77/1982, la libertad de expresión es un derecho que no requiere el desarrollo legal para poder disfrutarla. *“Nace directamente de la Constitución por lo que no exige más que una mera actitud de no injerencia por parte de los poderes públicos”* (STC 77/1982).

Los derechos fundamentales y las libertades públicas en sentido estricto se encuentran en el capítulo segundo, sección primera del Título I de la CE.

El derecho a la libertad de expresión, como bien se ha mencionado anteriormente, es un derecho fundamental, pero es preciso indicar el motivo de ello. Es un derecho fundamental porque surge de la idea de que privar a una persona de comunicarse con el resto de individuos de una sociedad estaría alterando y lesionando su dignidad humana. Pues le estaría llevando a estar apartado de la sociedad, sin darle la posibilidad de

³ Definido por la RAE como aquello que se presenta como verdad innegable.

aprender, adquirir información sobre ciertos temas y poner en común las opiniones con los demás ciudadanos. Esto tendría como consecuencia un empobrecimiento intelectual. En un Estado democrático, es necesario que los ciudadanos puedan tener acceso a la información sobre diversos temas, así como la posibilidad de formarse, de manera que los mismos sean capaces de labrar una opinión y unos pensamientos propios a partir del derecho a la información que el Estado proporciona. Con ello, pueden ejercer el derecho a la libertad de expresión y expresar la opinión pública, incluyendo así el derecho a la información como una concreción a la libertad de expresión (Solozábal Echavarría, 1988).

Al hablar de derechos fundamentales, también es importante saber cómo se protegen estos derechos. Los derechos fundamentales se encuentran consagrados en la CE y el intérprete de la misma es el Tribunal Constitucional. Existen de este modo unas medidas de protección consagradas para los derechos fundamentales tratados en la CE. Debemos distinguir entre las medidas de protección de la propia constitución y los dispositivos de denuncia y protección a nivel internacional. Comenzando con este último, en el momento en que los derechos y libertades fundamentales del artículo 20 de la CE que se encuentren presentes en los dispositivos internacionales se vean quebrantados, se deberá aplicar en todo momento aquellos instrumentos internacionales que permiten denunciar esta violación de los derechos fundamentales (Bel Mallén, 1990).

Inciendo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la STC 12/1982, el propio TC reconoció que el propio artículo 20.1 CE *“significa el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político, que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático”*. La STC 12/1982 hace hincapié en la necesidad y la libertad de formarse de las personas para tratar de construir una opinión pública libre que lleve a los individuos a poder expresar sus pensamientos de manera libre y sin sentirse cohibidos (Rodríguez, et al., 2018).

El ejercicio de la libertad de expresión que se encuentre justificado en la mayor libertad de la opinión pública va a obtener una protección por parte de la Constitución de manera preferente. En aquellos conflictos producidos entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y a la intimidad del individuo se va a producir una ponderación de

bienes, siendo de gran relevancia el carácter público o no del individuo y la forma y necesidad de la opinión que se ha expresado en cada caso concreto. Además, la libertad de información contará con una posición preferente según qué casos (Rodríguez, et al., 2018). La STC 171/1990 lo expresa de la siguiente manera: *“Cuando se produzca una colisión en la libertad de información con el derecho a la intimidad y al honor aquella goza, en general, de una posición preferente y las restricciones que de dicho conflicto puedan derivarse a la libertad de información deben interpretarse de tal modo que el contenido fundamental del derecho a la información no resulte, dada su jerarquía institucional desnaturalizado ni incorrectamente relativizado”* (STC 171/1990).

El Tribunal Constitucional incide en la necesidad de interpretar los derechos fundamentales basándose en el artículo 10.2 de la CE, es decir, interpreta estos derechos en conformidad a la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia de su Tribunal. De esta manera, cuando se hace referencia, como en este caso, a la libertad de expresión, es nítido comprender que no se trata de un derecho ilimitado (así lo indica la STC 8/1981, en el recurso de inconstitucionalidad N° 192/1981) pues en el ejercicio de este derecho no se debe dañar el honor, intimidad o imagen del ciudadano en cuestión (García Macho, 1985).

La imagen del Defensor del Pueblo se ve reflejada en el artículo 54 CE, indicando que una Ley Orgánica⁴ se encargará de regular la institución de Defensor del Pueblo, designado por las Cortes Generales, para la defensa de los derechos fundamentales, supervisando así la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales (Artículo 54 CE).

De la misma manera, el artículo 53.1 CE hace hincapié en la presencia de los poderes públicos tratando los derechos fundamentales y libertades públicas del correspondiente texto. Los mismos estarán vinculados por ley, que deberá respetar el contenido esencial. (Artículo 53.1 CE)

⁴ Son aquellas relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas, las que aprueban los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución (Artículo 81CE).

La libertad de expresión es un derecho que va muy unido al derecho de comunicación, consistente en recibir y expandir la información verdadera. Sin embargo, este último derecho mencionado, suele ser empleado en la mayoría de ocasiones por periodistas e individuos dedicados a la comunicación como profesión. Ello no significa que cuenten con un derecho privilegiado que pueda lesionar el derecho a la libertad de expresión de los ciudadanos, ni pueden con él, transformar a su favor las comunicaciones que reciben como medio de exigencia a los poderes públicos del mantenimiento de los medios de comunicación (STC 6/1981).

2.2. Los límites de la libertad de expresión.

Un límite, en la esfera del derecho, es la limitación de un derecho o del ámbito de las competencias administrativas o jurisdiccionales (RAE). Los sujetos activos del derecho a la libertad de expresión son todos los individuos, ciudadanos españoles o extranjeros y personas jurídicas pues la CE no exige ninguna condición personal para ser titular de este derecho fundamental (Berdugo, 1991). Los límites a este derecho fundamental se moldean tanto para maximizarse como para minimizarse, dependiendo del titular que ejerza la libertad en ese momento. Uno de los límites no impuesto por la propia Constitución en su artículo 20 CE es aquel que se ejerce cuando la libertad la desempeñan funcionarios, militares y miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Barceló, 2013).

Para tratar los límites de la libertad de expresión debemos hacernos una serie de preguntas: ¿Se puede emplear de cualquier modo? ¿Podemos opinar libremente sobre cualquier aspecto incluso cuando ello repercute en la libertad de la persona ajena? ¿Se puede hacer uso de la libertad de expresión en cualquier circunstancia?

En el mismo texto constitucional de 1978, se responde a las siguientes preguntas. El artículo 20.4 consagra lo siguiente: *“Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”*.

Hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978, cualquier conflicto que naciera entre la libertad de expresión y el derecho al honor se resolvía en el ordenamiento jurídico focalizado en el ámbito del derecho penal, de manera que, ante una situación de tal calibre, era el propio Código Penal el que ejercía como límite de la libertad de expresión. La frontera que establecía la delimitación de este derecho fundamental la ejercía la apariencia de los componentes objetivos y subjetivos de los tipos penales (Berdugo, 1991).

En relación con el derecho a la información del artículo 20.1.d) de la CE, el mismo incide en la relevancia del carácter verídico del propio derecho. Un límite interno de este derecho fundamental tratado es el requerimiento de la veracidad, justificada desde el ámbito individual o desde el vínculo que existe con el carácter democrático (Berdugo, 1991).

El propio artículo 20 CE incide en el derecho a hablar y a hacerse oír. De esta forma los límites a la libertad de expresión no solamente se encuentran en la prohibición del derecho a comunicarse libremente sino también impidiendo que esa comunicación llegue al resto de ciudadanos (Solozábal Echavarría, 1988).

En numerosas ocasiones, se produce un conflicto en las diferencias que pueden existir entre la libertad de expresión de pensamientos, ideas y opiniones y el derecho que existe a comunicar y recibir información sobre hechos ocurridos. Estas acciones se ven reflejadas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional destacando entre ellas las STC 6/1988 y la 197/1988, que diferenciaron los conceptos. En concreto la STC 6/1988, de 21 de enero referenciada al Caso Crespo indica lo siguiente: *“En definitiva las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma, que de imponer “la verdad” como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de seguridad jurídica sería el silencio.”* De tal manera que la libertad de información depende del grado de cumplimentación o no de la diligencia exacta y no del nivel de veracidad de lo afirmado (Berdugo, 1991).

La problemática que ocurre en la mayoría de los casos respecto al límite a la libertad de expresión sucede en concordancia con el derecho al honor, tratándose así de un límite externo a la libertad de expresión. De manera general, si el contenido que se presenta ejerciendo el derecho a la libertad de expresión entra en colisión con el honor de un

individuo, jurídicamente se estaría produciendo un ataque al honor de dicho ciudadano. Sin embargo, desde el punto de vista constitucional nos encontraríamos ante un conflicto de derechos fundamentales, en el que se debería preponderar ambos y establecer uno de los dos como prevalente frente al otro. Por lo que, no necesariamente debe prevalecer el derecho al honor frente al derecho a la libertad de expresión o al contrario, manifestando así el principio de proporcionalidad. Incidimos aquí en la STC 107/1988 de 8 de junio donde se afirma que: *“El órgano judicial que haya apreciado lesión al derecho al honor, está obligado a realizar un juicio ponderativo a fin de establecer si la conducta del agente se justifica por el valor predominante de la libertad de expresión en ejercicio de la cual se ha inferido lesión, atendiendo a las circunstancias en el caso concreto”*.

Sin embargo, no solamente se producen conflictos entre la libertad de expresión y el derecho al honor. La libertad de expresión también puede entrar en conflicto con otros bienes jurídicos colectivos, como pueden ser el orden público o la seguridad del Estado entre otros, que también necesitan protección constitucional (Solozábal Echavarría, 1988).

Los Tribunales españoles mantienen una postura muy similar con el TEDH en relación a la libertad de expresión y las redes sociales. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 8 de octubre de 2014 establecía lo siguiente: *“Los límites de la libertad de expresión deben determinarse en función del análisis de las expresiones utilizadas, la finalidad perseguida y los medios en que aquellas se producen, de modo que sólo resulten sancionables las conductas que impliquen un exceso en el ejercicio de aquel derecho y lo sean en proporción a la entidad del mismo”* (STSJ, 8 octubre 2014).

Uno de los casos más polémicos sucedidos en España en el ámbito de la libertad de expresión es el ocurrido con el rapero Hásel. Pablo Hásel fue condenado a una pena de nueve meses de prisión por delitos de “enaltecimiento del terrorismo e injurias a la Corona y a instituciones estatales” por las letras de sus canciones de rap y los mensajes que publicaba en Twitter relacionado con estos temas. Los jueces españoles decretaron su entrada en prisión al tratarse de la cuarta condena que el rapero recibía, pues previamente había llevado a cabo actos similares. En algunas de sus canciones hacía referencia a frases como: *“Los dispararía uno a uno, sería oportuno, algo mejoraría”* refiriéndose a los políticos del PSOE, *“¡Merece que explote el coche de Patxi López!”* o *“Que alguien clave*

un piolet en la cabeza a José Bono”. El rapero justificó ante la justicia que estaba ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, sin embargo, el Tribunal Supremo en la sentencia nº 135/2020 de 7 de mayo afirmó que el discurso de odio no está amparado por la libertad de expresión al encontrarnos en un Estado democrático. La condena interpuesta al rapero trajo consigo una serie de revueltas en España, protagonizadas principalmente en Barcelona. Los manifestantes, quienes llevaron a cabo actos violentos denunciaban la lesión al derecho de libertad de expresión, reclamando una justificación de los límites de la misma, sin embargo estas protestas fueron condenadas entre otros por la alcaldesa de Barcelona, Alda Colau, quien afirmaba la existencia al derecho a protestar de forma pacífica pero no a realizarlo con violencia y vandalismo tal y como sucedió en Barcelona, llegando a provocar más de 50 detenciones por parte de la Guardia Urbana (Botella, 2021).

Ese suceso está relacionado, con el artículo 510 del Código Penal que condena con pena de prisión aquellos delitos de odio, discriminación o violencia, entre otros. En numerosas ocasiones, se ha utilizado la libertad de expresión como escudo para justificar ciertas acciones que alentaban a la violencia, sin embargo, es necesario destacar que la libertad de expresión no es un derecho ilimitado, sino que encuentra su límite en la lesión de otros derechos en cuyo caso será necesario valorar la preponderancia de los derechos lesionados (Vázquez Alonso, 2021).

La libertad de expresión, en numerosas ocasiones entra en conflicto con el humor. Uno de estos ejemplos, es la condena establecida a la revista Mongolia⁵. Toni Galmés, dibujante mallorquín de la revista mencionada fue citado judicialmente en junio de 2019 por un libro de 28 páginas que contenía ilustraciones y expresiones sobre las manifestaciones producidas en Cataluña como consecuencia de la celebración del referéndum en 2017. Estas eran consideradas ofensivas para los policías y guardias civiles. La denuncia fue interpuesta por 4 sindicatos de la Policía Nacional. En el cómic aparecían imágenes de policías esnifando cocaína o cometiendo abusos sexuales contra las mujeres que se encontraban en la manifestación (Torrus, 2021). Por un lado, esto puede ser entendido como libertad de expresión, ya que el autor está escribiendo un relato de supuesto humor para una revista satírica. La pregunta que habría que realizarse en este

⁵ Revista satírica española nacida en 2012. Actualmente se puede encontrar de manera digital.

caso, es ¿hasta qué punto el humor puede justificar la libertad de expresión? Pues en esta situación, se ha dañado la figura pública de los policías nacionales. Esta revista fue condenada, a su vez, por el Tribunal Supremo por un montaje realizado con la foto de Ortega Cano⁶. En ella se hacía referencia al accidente en el que el torero se vio involucrado años atrás. La revista tuvo que indemnizar al torero con una cantidad de 40.000 euros por divulgación de dicha imagen (Torrus, 2021). Como consecuencia de ello una plataforma que se encarga de defender la libertad de información y de expresión alegó que se vulneraba el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, el Tribunal Supremo no opinó lo mismo, pues en este caso, se habían sobrepasado los límites a la libertad de expresión. Con estos ejemplos, podemos observar cómo la libertad de expresión no es un derecho ilimitado, sino que cuenta con unas pautas que se deben respetar.

Por último, los supuestos de supremacía de la libertad de expresión se pueden clasificar en tres subgrupos. En primera instancia, contamos con los casos en que las afirmaciones de hechos son ciertas y no dañan al honor de la persona por lo que no son lesivas para el mismo. En segundo lugar, contamos con aquellos supuestos incluidos dentro de la *exceptio veritatis*⁷ incluidos a su vez en aquellos tipos irrelevantes por ausencia de lesión al bien jurídico. En última instancia, apreciamos aquellos en los que se cumplimenta el deber de veracidad respetando los principios de proporcionalidad (Berdugo, 1991).

2.3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la libertad de expresión.

El TEDH regula el derecho fundamental a la libertad de expresión en el artículo 10 del CEDH. El mismo consta de una regulación normativa de compleja estructura jurídica, pues reconoce derechos, impone límites e instaura garantías (Freixes Sanjuan, 2003). El TEDH se refiere a la libertad de expresión como fundamento de un Estado democrático. En el artículo 10 del CEDH se engloban multitud de derechos, entre los que encontramos la libertad de expresión, la libertad de opinión, y la libertad para recibir y expresar informaciones. Debido a ello, el TEDH configura la protección a las fuentes de

⁶ Torero y ganadero de toros bravos retirado desde el año 2017.

⁷ Causa de exclusión de la penalidad de naturaleza objetiva. Encuentra su fundamento en el interés del Estado en perseguir y castigar los delitos.

información y al secreto profesional de los periodistas, pues sin esta protección el derecho a la libertad de información quedaría desamparado. Uno de los límites que interpone el TEDH a la libertad de expresión es la protección de la moral indicando que: “*No se puede encontrar en el derecho interno de los Estados contratantes una noción europea uniforme de la moral*” (Freixes Sanjuan, 2003).

En los últimos años en nuestro país se han vivido numerosos momentos en los que la libertad de expresión siempre ha sido la protagonista de situaciones que han generado bastante controversia tratando de calificar si lo que había sucedido entraba dentro del ámbito de la libertad de expresión o por el contrario se trataba de un delito.

Entre ellas se encuentra la quema de fotos del Rey Juan Carlos I producida en 2007. Días antes de la visita del Rey Juan Carlos I a Gerona, se produjeron en la ciudad multitud de manifestaciones antimonárquicas en las que participaron numerosos ciudadanos catalanes. En una de ellas, dos residentes catalanes decidieron quemar la fotografía del Rey con una antorcha entre el vitoreo de los demás asistentes a la manifestación. Como consecuencia de ello, la Audiencia Nacional les condenó a realizar una compensación económica por valor de 2.700 euros por cometer un delito de injurias del artículo 490.3 del Código Penal contra La Corona, la cual llevaría consigo la pena de quince meses de prisión como consecuencia del impago.

Tras este acontecimiento, varios sujetos en los años posteriores repitieron este comportamiento. Destacando así lo ocurrido el 2 de junio de 2014, en Tarragona. Se produjeron numerosos altercados como consecuencia de la abdicación del Rey Juan Carlos I. Entre ellos, el que, sin duda, generaría tanta controversia a lo largo de los años. Tres individuos quemaron una fotografía del Rey Felipe VI siendo imputados así por un delito contra la Corona.

En 2015 el Tribunal Constitucional en la STC 177/2015, de 22 de julio desestimó el recurso de amparo que interpusieron los ciudadanos que habían quemado la foto del Rey en 2007 elevando el asunto de esta manera al TEDH. El Tribunal Constitucional avaló esta decisión afirmando el comportamiento de los ciudadanos como un acto que incita al odio y a la violencia (STC 177/2015, de 22 de julio).

Sin embargo, el TEDH considera que se ha producido una violación de la libertad de expresión de estos individuos y, por lo tanto, se ha vulnerado el artículo 10 del CEDH relativo a la libertad de expresión.

En este caso tratado en concreto, el TEDH concluye que quemar una imagen, es una forma de expresión de una opinión en el marco de un debate sobre una cuestión de interés público (TEDH, 2018), lo que llevó al propio Tribunal a rechazar la sanción declarada por España y a subsanar a los ciudadanos que llevaron a cabo la quema de la fotografía del Rey con 9.000 euros de indemnización. La libertad de expresión no sólo es válida en lo relativo a informaciones que son favorables para aquellos sujetos que la reciben, sino también para aquellas que ofenden al Estado o a una parte de la población.

En línea con lo mencionado, cabe destacar que la libertad de expresión sirve para que cada ciudadano pueda manifestarse de manera autónoma siendo así un presupuesto para el ejercicio de la autonomía de cada uno, incidiendo en el crecimiento personal (Presno Linera, 2018).

Otro caso que cabe destacar es aquel en el que los tribunales españoles condenaron a Arnaldo Otegui, por haber articulado estas palabras: “...*El Rey español es el jefe máximo del ejército español, es decir, el responsable de torturadores y que ampara la tortura e impone su régimen monárquico a nuestro pueblo mediante la tortura y la violencia*” (Caso Arnaldo Otegui Mondragón c. España, 2011). En este caso, el TEDH volvió a defender la libertad de expresión, afirmando que no se había producido ningún delito de odio, pues el discurso que había realizado, si bien contaba con comentarios despectivos y negativos hacia la Corona, no incitaban al uso de la violencia ni se trataba de un discurso de odio (Presno Linera, 2021).

El TEDH afirmó que se había vulnerado la libertad de expresión del señor Otegui, al condenarlo por expresar su opinión sobre la Corona y las funciones de la misma. Reiterado por la jurisprudencia del TEDH, no puede ni debe establecerse una protección privilegiada de los jefes del Estado ante el ejercicio del derecho de la libertad de expresión (Xiol Ríos, voto particular). El TEDH afirma que una pena de prisión sólo es compatible con la libertad de expresión siempre que se encuentren en circunstancias excepcionales,

considerándose fundamental que el discurso sea un discurso de odio o incite a la violencia (Asunto Gerger c. Turquía Gran Sala, 8 julio de 1999).

3. CAPÍTULO III: IMPACTO DEL BIG DATA EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

En este apartado incidiremos en la importancia que tiene el Big Data y las tecnologías en la libertad de expresión. El hecho de que todos los comentarios, pensamientos y opiniones se publican cada segundo en todas partes del mundo, hace que el usuario esté desprotegido. Se incide en la libertad de expresión mostrada en las redes sociales, y como objetivo de este trabajo, cómo el Big Data ha impactado en este derecho fundamental.

3.1. La libertad de expresión y su censura en internet.

Actualmente estamos inmersos en “La era digital”. Esta es calificada como la revolución digital basada en la comunicación y en la información a través de las plataformas electrónicas (Calcaneo Monts, 2021). Se han producido multitud de cambios tecnológicos que han incidido en la forma que tienen los individuos de ver la sociedad. A través del nacimiento de Internet, la comunicación sufre un cambio creando así un nuevo modelo de opinión pública incidiendo en una democracia mucho más contributiva. El modo de comunicarnos que tenemos las personas es interactivo. La población puede acceder a la red de un modo simple y al alcance de cualquier persona. Sin lugar a duda, la transformación tecnológica ha incidido en la libertad de expresión y de información. Con estas tecnologías ya no concurren sujetos activos y pasivos únicos, sino que todos los usuarios se convierten en sujetos pasivos de dicha información, convirtiendo así el derecho fundamental en un ámbito interactivo. Internet ha supuesto nuevos desafíos para la libertad de expresión, en especial, cuando el derecho entra en conflicto con otros derechos como son el derecho a honor, a la imagen o a la propiedad intelectual. Por todo ello, la ONU proclama un derecho de acceso a la información y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación por parte de la sociedad. Derecho sin duda, consubstancial a la libertad de expresión e información. (Resolución de la Asamblea General de la ONU, 1996) Este “nuevo” derecho cuenta con dos dimensiones. En primera instancia, se trata de un derecho que permite el acceso a la tecnología, reconociendo un

servicio universal al que todos los ciudadanos de un Estado democrático tienen el derecho de acceder. Por otro lado, incluye el derecho a acceder a la información colgada en la propia red, es decir, la libertad de recibir información. El “nuevo” derecho instaurado cuenta con vacíos legales que todavía necesitan aclaración, destacando así la exigencia de la veracidad en la información que se publica en la Red (Teruel Lozano, 2014).

El modo de comunicarse en Internet no está controlado por el Gobierno, ni requiere la actuación activa de fomento a cargo de los poderes públicos, lo que supone una desprotección para los ciudadanos si no se actúa de la manera correcta. De esta forma, los límites a la expresión en las redes deben ser, en lo sustancial, similares a los límites generales a la libertad de expresión admitidos constitucionalmente para otros canales (Boix Palop, 2016).

La libertad de expresión también se debe proteger en Internet, distinguiendo así las finalidades que pueden coexistir en las páginas web. Existen aquellas dedicadas a la difusión de información protegidas por la libertad de expresión independientemente de sus contenidos, mientras que otras estarían excluidas de la protección que requiere el derecho fundamental. Con todo ello, se observa la ausencia de una ley que regule el uso de Internet, incidiendo en la desprotección de los ciudadanos y la exposición de los mismos al mundo digital (Teruel Lozano, 2014).

Relacionado con lo anterior es necesario distinguir cuándo la censura que se produce en esta plataforma se debe a la seguridad o por el contrario se censura con motivo de la libertad de expresión. En muchas ocasiones en las distintas páginas web por las que los usuarios navegan a diario, se censura determinada información, no necesariamente porque se esté lesionando este derecho fundamental. El motivo puede ser el plagio o la propiedad intelectual. Diariamente se producen censuras para evitar incurrir en una infracción y obtener una sanción por ello. Sin embargo, otras censuras se hacen con el objetivo de proteger tanto a la sociedad como al individuo en concreto. Internet ha supuesto un desafío para la libertad de expresión ya que en ocasiones los comentarios y opiniones que se publican se hacen desde el anonimato, lo que hace muy complicado identificar a la persona física autora del mismo. Se ha limitado la libertad de expresión debido a las distintas amenazas que se producen acerca de los ciberataques, piratería informática o *fake news*. Está claro que no debería ser legítimo publicar información falsa

bajo el amparo de la libertad de expresión porque al final, con ello, se contribuye a la desinformación de la sociedad. Por todo ello, la libertad de expresión está muy limitada en Internet. El problema que ha supuesto Internet para la libertad de expresión es su protección, ya que como en cualquier otro ámbito se debe proteger este derecho, pero al no ser todo válido y legítimo en Internet, también es esencial llevar a cabo la protección de otros derechos fundamentales.

En base a lo mencionado, Internet cuenta con controles muy incisivos en cuanto a la comunicación, sin embargo, al ser una plataforma electrónica, resulta imposible saber con conocimiento previo qué acciones llevarán a cabo los usuarios de la misma, no pudiendo de esta manera, evitar comunicaciones falsas o lesivas contra el honor de otra persona (Teruel Lozano, 2014).

Existen Estados dictatoriales en los que los ciudadanos de los mismos, no pueden acceder a Internet y por lo tanto se ve coartado el derecho a la libertad de expresión propio de un estado democrático. Prueba de ello, es lo ocurrido actualmente en Rusia, como consecuencia de la invasión que se está llevando a cabo por parte del ejército ruso hacia el estado ucraniano, Vladimir Putin ha decidido bloquear las redes sociales a todos los habitantes de Rusia, con el objetivo de evitar divulgación de informaciones supuestamente falsas para el presidente del país, así como la libertad de expresión de los habitantes rusos.

3.2. La libertad de expresión en las redes sociales.

Diariamente, las personas utilizan Internet y más concretamente las redes sociales para estar en contacto con otros usuarios. A finales del siglo XX, aproximadamente 16 millones de personas hacían uso de esta plataforma cada día. Esta cifra ha ascendido considerablemente hasta llegar a alcanzar los 4.800 millones de personas en la primera década del siglo XXI (Calcaneo Monts, 2021). En 2021, el periodo de tiempo diario que una persona pasaba en Internet ascendió a 192 minutos de media, llegando a ser un 13,3% del día. Estas cifras son muy elevadas, lo que nos lleva a indagar en las actividades desarrolladas por las personas en ese tiempo en la red, destacando las redes sociales, calificadas como el centro de actividad esencial dedicado al intercambio de ideas,

publicación y distribución de comentarios, opiniones y pensamientos entre otros (Calcaneo Monts, 2021).

Las páginas digitales se han convertido en herramientas de gran difusión de opiniones y pensamientos de los individuos, caracterizados por su rapidez a la hora de difundir lo publicado en la web, haciendo así que sea más sencillo vulnerar el derecho a la libertad de expresión al haber más oportunidades de comunicación entre los usuarios. Si bien es cierto que Internet trae consigo numerosas ventajas para la sociedad, no nos debemos olvidar de los riesgos que acaecen derivados del mismo. Entre ellos, destaca el anonimato de los individuos que publican en la red. Una cifra elevada de ellos introduce sus datos reales en las redes sociales, pero también hay usuarios que emplean un nombre falso e incluso una identidad no veraz para poder insultar, acosar o incluso incitar al odio con publicaciones en la red. Estos riesgos pueden desembocar en la difusión de discursos de odio, situaciones ilícitas o actos que inciten a la violencia en períodos de tiempo que no alcanzan ni los 60 segundos, debiendo ser consciente de esta manera de las limitaciones que existen (Fernández, 2021).

La forma en la que los individuos se relacionan con todo tipo de personas y expresan sus sentimientos y opiniones se realiza de manera sencilla y masiva, pero también, de forma más expuesta a la opinión pública. Los mensajes que se publican en la red, se almacenan en ella y son muy difíciles de eliminar, lo que supone pensarse de manera deliberada y reiterada qué mensaje y qué opinión publicar en la red, ya que no sólo pueden tener consecuencias en el momento, sino también de forma posterior.

Las empresas de redes sociales se han convertido así en los guardianes de uno de los derechos fundamentales como es la libertad de expresión.

Facebook, una de las redes sociales más populares en la red, ha creado un sistema encargado de gobernar el contenido que se publica cada segundo en la plataforma. Este sistema se encarga de revisar los millones de mensajes que se publican diariamente y valorar si los mismos merecen estar en la plataforma o por el contrario se deben censurar debido al contenido que traen consigo. Lo llamativo de todo ello, es observar como la libertad de expresión de millones de usuarios con acceso a dicha red está en manos de un sistema gubernativo de una empresa privada formada por individuos particulares que

valoran en base a los términos y condiciones de la App lo que se debe publicar y lo que no. Este sistema recibe el nombre de Consejo Asesor de Contenido de Facebook, está formado por especialistas en Big Data encargados de analizar los casos más controvertidos de la libertad de expresión, pudiendo concluir en decisiones relevantes para el derecho fundamental tratado (Instagram, 2022).

En 2021, Instagram introdujo una nueva función en la plataforma, el aviso sobre “Contenido delicado”. Este servicio no censura directamente la imagen que se está observando, sino que la hace borrosa al ojo humano para que el propio usuario sea quien decida si verla o no.

Una de las condiciones básicas de Instagram dice lo siguiente: “*No puedes publicar fotos u otro tipo de contenido que muestre imágenes violentas, de desnudos íntegros o parciales, discriminatorias, ilegales, transgresoras, de mal gusto, pornográficas o con contenido sexual a través del Servicio*”. El problema de esta afirmación son los individuos que deciden qué imagen es inapropiada. La decisión debería ser tomada por los Tribunales de cada país en cuestión pues se trata de un derecho fundamental como es la libertad de expresión (Instagram, 2022).

La presión que los individuos pueden realizar sobre la plataforma de Instagram es tan desmesurada que en algunos casos han logrado que Instagram cambie los términos y condiciones de la App. Esto ocurrió con el movimiento que recibió el nombre de #Freethenipple. Este movimiento se generó a raíz de la censura de los cuerpos que la red social realizó durante los primeros años de la segunda década del siglo XXI. La red social censuraba todas aquellas imágenes en las que se mostraran pezones femeninos. Sin embargo, aquellas en las que salían hombres mostrando sus pezones no eran censuradas. Dicho acto fue denunciado por la modelo Nyome Nicholas – Williams, quien consiguió que Instagram cambiara su política para eliminar la censura de los pezones femeninos, situación que tuvo un efecto positivo para la libertad de expresión (Instagram, 2022).

La libertad de expresión se ha transformado en un sistema pluralista frente al dualista que era previamente al lanzamiento de Internet. En el siglo XX la libertad de expresión se calificaba dentro de un sistema dualista, caracterizado por la participación de dos actores principales: los Estados territoriales y los individuos protagonistas. Sin embargo, a

medida que Internet ha ido tomando importancia en la sociedad, el sistema dualista se ha ido transformado en un sistema pluralista, en el que han tenido entrada las empresas privadas dueñas del funcionamiento de Internet. A pesar de no ser lo que la mayoría de los ciudadanos quieren en este ámbito, la regulación del siglo XXI respecto a la libertad de expresión corresponde de manera inequívoca al Estado y a las empresas de redes sociales y su regulación, lo que ha supuesto una vicisitud relevante en la forma en la que se concibe este derecho fundamental. Esto supone que la regulación de la libertad de expresión llevada a cabo por estas empresas no cuente con restricción alguna, ni con límites y por supuesto sin ningún tipo de garantía ante este derecho. Estos sistemas dejan en la indefensión a los sujetos, cifrados en miles de millones, que pasan tiempo en Internet y más concretamente en las redes sociales (Calcaneo Monts, 2021).

En la STEDH 35786/19 de 15 junio de 2021, se ponía en cuestión si los “me gusta” en las redes sociales se consideraban un ejercicio de libertad de expresión o por el contrario dependía de a que publicación una persona había expresado su interés. El propio TEDH consideró que la utilización de las redes sociales es un modo común y actualmente bastante popular de ejercicio el derecho a la libertad de expresión y por lo tanto el hecho de darle al botón “me gusta” en una publicación, independientemente del contenido de la misma, se consideraba una configuración del interés sobre los contenidos previamente publicados. El límite establecido en esta acción de dar “me gusta” a una publicación como manifestación de la libertad de expresión se encuentra en el momento en que las expresiones fueran calificadas de tal gravedad que pudieran incitar a la violencia o al odio, en cuyo caso se estaría vulnerando otro derecho fundamental.

3.3. El Big Data y la libertad de expresión.

Una de las preguntas que nos debemos hacer es si realmente el Big Data ha servido para mejorar la protección del derecho fundamental tratado en este trabajo o por el contrario ha creado más lagunas de las que ha resuelto. Para ello dedicamos este apartado.

El conjunto de procesos y diferentes tecnologías que permiten que los ordenadores realicen tareas específicas que deberían realizar los humanos, entre las que destacan el tomar decisiones es una de las técnicas de Big Data. El crecimiento exponencial de los datos a lo largo de los años, hace que las tareas que anteriormente estaban al alcance de

los humanos, ahora las tengan que desempeñar las máquinas. Un ejemplo claro de este crecimiento es observable tan sólo en un minuto de navegación en Internet. En Facebook cada minuto se envían más de 30 millones de mensajes, en Twitter se publican cerca de 400.000 tweets y en Instagram se postean 46.000 fotos (Larrondo & Grandi, 2021). Ante esta cantidad desmesurada de datos, los seres humanos no son capaces de controlar cada una de las publicaciones realizadas en la web, por ello cada vez con más intensidad, cobra importancia el Big Data y la inteligencia artificial en nuestras vidas.

Si algo podemos afirmar con certeza, es el aumento de importancia que se le ha dado a la libertad de expresión desde que la tecnología apareció en nuestra sociedad. Antes, la libertad de expresión se ejercía con mayor frecuencia, en la calle, en los periódicos, en distintos eventos etc. Sin embargo, desde que Internet y las tecnologías han cobrado relevancia en la vida de los seres humanos, todos los días a todas horas, los individuos hacen uso de su libertad de expresión para expresar pensamientos u opiniones sobre cualquier tema. Esto ha ensalzado el derecho fundamental, sin embargo, también ha traído consigo una serie de problemas que conviene resolver. Actualmente todo el mundo puede opinar sobre lo que quiera, sobretodo en las redes sociales. El problema que esto acarrea es la falta de respeto que se produce al opinar, tanto es así, que, en numerosos casos, la libertad de expresión ejercida en Internet ha desembocado en casos de acoso hacia todo tipo de personas, en especial, los famosos que son aquellos que más se exponen a la opinión de los demás. Uno de estos casos, es el de Candela Peña, actriz española. Ella misma, fue la que denunció los hechos, al recibir multitud de mensajes de un usuario de las redes sociales con contenido negativo sobre ella, su trabajo e incluso llegando a amenazar de muerte a su hijo. Esto nos hace ver que la libertad de expresión tiene un límite, como hemos mencionado anteriormente y que con la llegada de las nuevas tecnologías las personas están más expuestas a recibir todo tipo de críticas de personas que ejercen su libertad de expresión.

Cabe destacar que los sistemas tecnológicos y, por tanto, los algoritmos implementados en los mismos, pueden contar con valores sociales contrarios a la igualdad, a los principios constitucionales o a los derechos humanos. Ello puede llevar al riesgo del uso de los datos con fines fraudulentos, por ello es necesario exigir una responsabilidad algorítmica y un marco ético sólido que se pueda adaptar a las normas, sobretodo en circunstancias en las que se empleen los datos en aplicación de la ley (Cotino Hueso,

2017-2018). Se deben establecer regulaciones legales y directrices técnicas para limitar los usos que no sean éticos, así como fortalecer el control que se hace sobre estos algoritmos y garantizar el cumplimiento de las garantías del individuo en cuestión.

Por lo mencionado anteriormente, es necesario llevar a cabo un tratamiento jurídico de la actividad del Big Data cuando esta se realiza ya sea por poderes públicos o privados. Independientemente de quién ejerza las actividades de Big Data se debe establecer la potestad para llevar a cabo el tratamiento masivo de datos, la protección jurídica de los métodos empleados, la tecnología y los resultados del Big Data. Destacando así la propiedad industrial y la posible necesidad de poner los datos a disposición de los demás para su probable reutilización. El marco jurídico que se establezca en este ámbito, dependerá de diversos factores como la responsabilidad del estado, el principio de transparencia o la libertad de empresa, por ello es necesario establecerlo de manera correcta. Jurídicamente se debe iniciar desde los principios comunes del Derecho Constitucional y los derechos y libertades de las sociedades democráticas (Cotino Hueso 2017-2018).

El Big Data ha supuesto tanta importancia para los derechos fundamentales que el propio Parlamento Europeo ha incidido en la necesidad de garantizar judicialmente la utilización del Big Data de manera correcta y siempre respetando los derechos fundamentales. Una de las ventajas con las que cuentan los que generan los datos es establecer las reglas sobre quienes podrán acceder a los mismos estableciendo así barreras de entrada y limitando el acceso según su criterio. Por ello, es necesario que en estas decisiones se respete la igualdad y los derechos fundamentales (Cotino Hueso 2017-2018).

Aunque como hemos visto, el Big Data pueda suponer aspectos negativos para la libertad de expresión, también cuenta con ventajas. Como hemos afirmado, las personas expresan su opinión y publican aquello que piensan en las redes sociales. Estos datos quedan grabados en la red, de manera que cuando una persona denuncia que se ha vulnerado su derecho a la libertad de expresión por numerosos comentarios que se han producido en la red, el hecho de haberlos publicado hace que las pruebas con las que el individuo pueda contar sean más fáciles de recabar y por lo tanto sea más sencillo de demostrar la lesión a su derecho fundamental.

La revolución de los datos está dando lugar a nuevos perfiles profesionales que lleven a cabo funciones que traten los datos. En el ámbito de la libertad de expresión se podría formar a los expertos en Big Data para tratar de cubrir las necesidades y las lagunas que deja esta nueva herramienta en la libertad de expresión.

Las técnicas de Big Data son tan variadas y con tantas aplicaciones que nos permiten crear un perfil basado en las preferencias de cada usuario, teniendo en cuenta las acciones que han llevado a cabo en la red: qué publicaciones han observado, qué páginas siguen, cuántos “me gusta” han clicado o los amigos que tienen, entre otros. De esta manera el Big Data está infiriendo en la opinión y pensamiento de las personas, pues, por ejemplo, si un individuo ve constantemente opiniones negativas sobre un restaurante conocido, lo más probable es que no vaya a ese restaurante. El individuo habría sido manipulado por las opiniones de Internet y no habría contado con la libertad suficiente para poder decidir en base a sus propios criterios. En línea con lo mencionado, los sistemas de recomendación también nos pueden incitar a comentar sobre un tema de manera violenta. Por ejemplo, si una persona está muy descontenta con el gobierno de su país por las decisiones que ha tomado a lo largo de los años y sólo ve en la red comentarios negativos del gobierno, esto es un aliciente para enfadarse y poder publicar comentarios que lleven a su posterior arrepentimiento.

Las redes sociales y las páginas webs cuentan con términos y condiciones de uso, que es necesario que todo usuario acepte previamente a crearse una cuenta en la misma. La realidad es que la mayoría de personas aceptan los términos sin llegar a leerlos de forma detallada. En ellos, se explica de manera extensa aquellos elementos que están permitidos y prohibidos en la plataforma. Si se publican comentarios calificados dentro de la categoría de prohibidos, la red social puede censurar los mismos o incluso bloquear la cuenta. Muchos usuarios asegurarán que se está vulnerando su libertad de expresión, pero lo cierto es que al aceptar estos términos estamos dando el poder a estas plataformas de controlar nuestro contenido. Por lo tanto, se puede afirmar que el control interno dentro de las plataformas online puede llevar a incidir en la libertad de expresión. El motivo de ello, es que la mayoría de webs prefieren censurar un contenido por precaución antes que examinar de manera concisa el mismo, para evitar, de esta manera un conflicto. Además, la mayoría son multinacionales, lo que lleva a tener que controlar y revisar las leyes de cada país en cuestión, tarea ardua de realizar. Por lo que podemos afirmar que este es otro

de los impactos que ha tenido la cantidad de datos generados en la red frente a la libertad de expresión (Ayuda y protección de datos, 2022).

La gran mayoría de la población pone de manifiesto la libertad de expresión a través de las acciones de difundir información relacionada con sus pensamientos a través de Internet en las plataformas que diariamente hacen uso del Big Data. Uno de los usos del Big Data que se ha llevado a cabo en el ámbito de la libertad de expresión es el empleo de técnicas algorítmicas para poder detectar contenido violento, falso o aquel que incita al odio. Estas técnicas son instaladas en las distintas plataformas web con el objetivo de controlar la información que se sube y actualiza a la web cada minuto. Sin embargo, en numerosas ocasiones estas técnicas no se han acabado de desarrollar de forma correcta, de manera que, al no tener la ayuda humana, las máquinas no son capaces de estudiar el contexto de las publicaciones, existiendo así un riesgo de que las redes concedan preferencia al Big Data como controladora de la libertad de expresión en Internet (Larrondo & Grandi, 2021).

El Big Data ha mejorado el Procesamiento de Lenguaje Natural (NLP)⁸, sin embargo, no ha conseguido un desarrollo completo que llegue a entender todos los contextos y matices que realizan los humanos. Esto se demuestra en numerosas ocasiones en las que, al no entender el algoritmo en su totalidad el contexto, ni los caracteres lingüísticos, se han suprimido de la red imágenes de desnudos que contaban con un valor histórico, cultural o didáctico. Esto demuestra como es necesario todavía, avanzar en el desarrollo de técnicas algorítmicas o, por otro lado, es necesaria la supervisión humana para no lesionar otros derechos (Larrondo & Grandi, 2021).

La ONU también ha querido incidir en este tema, dejando claro que las máquinas no son como las personas ya que carecen de mente, es decir, no son capaces de entender cuando los comentarios son irónicos, bromas o cuando realmente se está tratando un tema serio de violencia. Los algoritmos tienden a buscar la respuesta rápida en estas situaciones, es decir, optan por la eliminación del contenido o la censura del mismo. Por este motivo, en muchas ocasiones la libertad de expresión es vulnerada por dichos algoritmos al restringir

⁸ El entendimiento de cómo las personas organizamos nuestros pensamientos, opiniones y sentimientos con la finalidad de que las máquinas sean capaces de llevar a cabo una interpretación similar a la humana.

comentarios irónicos sobre un tema en concreto, sin justificación alguna. El 10 de julio de 2019 la ONU realizó una declaración conjunta cuyo objetivo era la interpretación de las garantías conjuntas de los derechos humanos para la libertad de expresión. En ella se declaró lo siguiente, mostrando como Internet y la cantidad masiva de datos generados han supuesto numerosos desafíos para el derecho fundamental:

“Entendemos que la libertad de expresión enfrenta tres clases de problemas: un ambiente hostil e intolerante para quienes como periodistas, activistas u opositores informan o se expresan sobre asuntos de interés público; las presiones de los Estados para regular o censurar la circulación de información adversa en Internet; y el creciente rol de las empresas dominantes en Internet que están tomando decisiones poco transparentes y muchas veces automáticas sobre contenidos que pueden estar protegidos por la libertad de expresión”.

En vista de estas situaciones y problemáticas, es necesario que las plataformas que se encuentran presentes en Internet desarrollen técnicas que moderen el contenido violento o que inciten al odio en las mismas, de manera que se preste una protección adecuada a los usuarios de la red. Es fundamental que este trabajo llevado a cabo por máquinas que desarrollan técnicas algorítmicas sea supervisado por el ojo humano hasta que se consiga un modelo completamente perfecto que trate estos temas. Sin embargo, esta problemática tiene solución, incidiendo en la respuesta correcta de los algoritmos antes que en la rápida. Se pueden programar para que los mismos no sean tan estrictos, sino que valoren las situaciones y estudien el contexto, de manera que hasta que no tengan una respuesta con una probabilidad de fiabilidad superior al 80% no lleven a cabo ninguna acción. Ilustrémoslo con un ejemplo: un usuario realiza una publicación sobre sus compañeros de trabajo incitando a la violencia, el algoritmo valorará la publicación y automáticamente detectará que debe censurarla, sin embargo, antes de llevar a cabo tal acción, deberá valorar el contexto y la ironía (en caso de existir) de la misma. Si tras valorar todos los elementos considera con un nivel de fiabilidad del 80% o superior que la publicación incita al odio, entonces podrá proceder a eliminarla, no vulnerando así el derecho a la libertad de expresión, pues en esta situación en concreto entraría en conflicto con otro derecho.

Otra de las posibles soluciones que las empresas dedicadas a la red deben desarrollar es la creación de un nuevo modelo que controle la legislación del Estado en cuestión, así como los términos y condiciones de la red, con el objetivo de detectar aquellas acciones que vulneren los derechos fundamentales, entre ellos, la libertad de expresión. Este nuevo método podrá lanzar un aviso en el momento en que se considere que la libertad de expresión de un individuo está siendo vulnerada. De esta forma se alertará al dueño de la plataforma y se estudiará a través del ojo humano dicha publicación en cuestión, evitando así vulnerar el derecho fundamental a la libertad de expresión por no contar con motivos suficientes.

De esta manera, podemos observar como el Big Data ha generado una mayor presencia e importancia de la libertad de expresión en el mundo actual. Si bien es cierto que, en un primer momento, generó desprotección frente al usuario que publicaba y recibía comunicación en la red, también ha supuesto la valoración de la creación de nuevos algoritmos que son capaces de detectar si un determinado comentario está lesionando el derecho a la libertad de expresión o no.

4. CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES.

Este trabajo ha expuesto la relevancia de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad de expresión. A su vez ha querido recalcar la importancia que ha tenido la cantidad masiva de datos que se han ido generando a lo largo de los años, así como las nuevas técnicas de Big Data en la evolución de la libertad de expresión.

La libertad de expresión es un derecho fundamental que ha adquirido relevancia y sobretodo presencia, a medida que han ido surgiendo grandes cantidades de datos, así como el auge de las tecnologías. Este derecho se ha visto en numerosas ocasiones lesionado por haber sobrepasado los límites del mismo. Existen controversias sobre si, algunas condenas realizadas sobre temas que tratan el derecho en cuestión, son eficientes y respetan el derecho o por el contrario se condena aquellos comentarios que entran dentro del ámbito de la libertad de expresión. Se cuestiona hasta qué punto la libertad de expresión es válida en los distintos ámbitos, destacando su presencia en Internet y en las redes sociales, ya que estas plataformas son las protagonistas y responsables de generar cantidades masivas de datos.

Tras este trabajo, se observa claramente como el derecho a la libertad de expresión y sus límites que se establecen en Internet necesitan todavía desarrollarse en mayor proporción. Para mejorar el tratamiento de este derecho, se establecen distintos algoritmos que ayudan al desarrollo del mismo. Los algoritmos se emplean, entre otras situaciones, para mejorar la censura de la libertad de expresión en la red, ya que en muchas ocasiones se produce una censura cuando realmente no se está vulnerando este derecho. Por otro lado, el Big Data reduce el trabajo humano, ya que es capaz de detectar las distintas vulneraciones de este derecho fundamental en un período más breve de tiempo. Si bien es cierto, que, en algunos aspectos, es necesaria la supervisión humana, el Big Data ha supuesto un avance en este ámbito, ayudando así a cubrir aspectos no tratados previamente.

Por todo ello, se puede afirmar la importancia del Big Data en la libertad de expresión. Esta herramienta ha generado lagunas, pero también ha cubierto distintos ámbitos del derecho que no estaban tratados anteriormente y cuyo tratamiento supone ventajas en el ámbito de la libertad de expresión. Además, gracias a la era digital que el mundo vive actualmente, y que sin duda seguirá viviendo en un futuro, la libertad de expresión se encuentra más presente que nunca en la vida de los distintos ciudadanos. Sin duda, en un futuro, sería conveniente desarrollar más algoritmos que trataran la censura y el derecho a la libertad de expresión de manera más específica y detallada con el objetivo de ayudar a cubrir las lagunas existentes.

5. BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. 29 de diciembre de 1978. Disponible en: [el BOE-A-1978-31229. https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con.](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Declaración conjunta del vigésimo aniversario: desafíos para la libertad de expresión en la próxima década. (2019).

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Referencia BOE-A-1998-16718. Disponible en el Boletín Oficial del Estado.

JURISPRUDENCIA

Asunto Gerger Vs Turquía (Gran Sala) 8 julio de 1999.

Caso Arnaldo Otegui Mondragón c. España, 2011

Resolución de la Asamblea General de la ONU, sobre “Access to information technologies” (AG/RES. 1421 (XXVI-O/96), de la Conferencia General de la UNESCO sobre “Recommendation concerning the Promotion and Use of Multilingualism and Universal Access to Cyberspace” 15/10/2003.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 8 de octubre de 2014 (Rec. 2941/2014).

STC 6/1981, 16 de marzo. Libertad de expresión y derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (*BOE*). Disponible en: https://www.boe.es/legislacion/derechos_fundamentales.php?id_articulo=20.1.a&id_concepto=132.

OBRAS DOCTRINALES

Abati García, M., & Sixto García, S., (2019). Libertad de expresión y derecho al honor en España. Conflictos, evolución histórica y perspectiva internacional. *Revista Mexicana de Comunicación N° 143*.

Alonso, B., Nikkoleta B., Alonso G., & Thais, S., (2017). Un acercamiento al Big Data y su utilización en comunicación. *Mediaciones Sociales. Vol.16. pp. 115-134*.

Barceló i Serramalera, M., (2013). Las libertades de expresión y de reunión en la Constitución española. Breve apunte sobre los “escraches “como punto de confluencia entre ambas libertades. *Espacio Jurídico. Revista de Derecho, pp. 29-56*.

Bel Mallén, J., (1990). La libertad de expresión en los textos constitucionales españoles. *Documentación de las Ciencias de la Información N°13-1990-23-52. Ed. Univ. Complutense Madrid*.

Berdugo, I., (1991). Los límites entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad. Especial referencia a su problemática jurídico penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales, pp. 339-362*.

Boix Palop, A., (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de estudios políticos, (Ejemplar dedicado a: Democracia y Derecho en la era de Internet: balance y perspectivas), pp. 55-112*.

Calcano Monts, M., (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. *Cuestiones constitucionales: revista mexicana de derecho constitucional, n° 44*.

Centeno Martín-Moreno, A., (2020). Big Data. Técnicas de Machine Learning para la creación de modelos predictivos para empresas. *Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, Comillas*.

Cotino Hueso, J., (2017-2018). Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales. *Dilemata, N° 24. Pp. 131-150*.

Ernesto Larrondo, M., & Mario Grandi, N., (2021). Inteligencia artificial, algoritmos y libertad de expresión. *Universitas – XXI; Revista de Ciencias Sociales y Humanas, N° 34*, pp. 177-194.

Fernandez Fernandez, R., (2021). La libertad de expresión en las redes sociales. Funcionalidad de los derechos clásicos ante las nuevas realidades tecnológicas: Comentario a la STEDH 35786/19, de 15 de junio de 2021, caso Melike contra Turquía.

Fernando Mejía, F., (2020). La libertad de expresión en jaque, el panóptico del Siglo XXI. Big data como amenaza para la democracia. *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, pp. 79-105.

Freixes Sanjuan, T., (2003). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las libertades de comunicación. *Revista de Derecho Comunitario Europeo. Año 7, n° 15*.

García Macho, R., (1985). La protección de los derechos fundamentales en España según la Constitución de 1978. Comentario al libro de K.P. Sommermann. *Revista Española de Derecho Constitucional. Año 5 Núm. 13. Enero-abril 1985*.

Hernández-Leal, E., Duque Méndez, N., & Moreno-Cadavid, J., (2017). Big Data: una exploración de investigaciones, tecnologías y casos de aplicación. *TecnoLógicas. Vol. 20, n° 39*.

Presno Linera, M.A., (2018). Crónica de una condena anunciada: el Asunto Stern Taulats y Roura Capellera c. España sobre la quema de fotos del Rey. *Teoría y realidad constitucional, N° 42, 2018 (ejemplar dedicado a: Tribunal Europeo de Derechos Humanos)*, pp. 539-549.

Pulido Cañabate, E., (2014-2015). Big Data: ¿solución o problema? *Lección Inaugural curso académico 2014-2015. Revista crítica de relaciones de trabajo, Laborum*, pp. 157-166.

Rodríguez Piñero, M., & Ferrer, B., & Casas Baamonde, M., (2018). Comentarios a la Constitución Española XL Aniversario. *BOE. Pp. 624-630*.

Sánchez Barrilao, J.F., (2018). Big Data. Desafíos también para el Derecho, Wolfgang Hoffman-Riem, edición y prologo de Antonio López Pina y traducción de Eduardo Knör Argote, Cuadernos Civitas /Thomson Reuters, Cizur Menor. *Revista de derecho constitucional europe*, 2019.

Solozábal Echavarría, J.J., (1988). Aspectos Constitucionales de la libertad de expresión y el derecho a la información. *Revista española de Derecho Constitucional*. Año 8. Nº 23.

Soto García, M., (2012). TEDH Sentencia 15 de marzo de 2011. Otegi Mondragón c. España, 2034/07 - "Artículo 10 del CEDH - Libertad de expresión - Límites - Delito de injurias contra el jefe del Estado - Exhortación a la violencia y discurso de odio" - Los límites de la libertad de expresión en el debate político. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. Pp 575-591.

Teruel Lozano, G., (2014). Libertad de expresión y censura en Internet. *Estudios de Deusto*. Vol. 62/2 Bilbao. Pp. 41-72.

Vázquez Alonso, V.J., (2021). Hasél II o La persecución penal de la inquina (a propósito de un texto de Jacobo Dopico). *Revista en Cultura de la Legalidad*. Nº 21, 2021, pp. 392-398.

RECURSOS DE INTERNET

Ayuda de Instagram. Centro de privacidad y seguridad. Cómo reportar casos de acoso u hostigamiento en Instagram. Obtenida en 2022 de: <https://www.facebook.com/help/instagram/547601325292351> .

Ayuda y protección de datos (2022). La libertad de expresión en Internet. Obtenida en 2022 de: <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2020/08/03/libertad-expresion-internet/> .

Botella, E., (2021). Pablo Hásel, el encarcelamiento del rapero fue el detonante, pero hay muchas más cosas; qué hay detrás de la ola de protestas de Barcelona. *BBC news*. Obtenida en 2022 de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56204319> .

Condiciones y términos de Instagram (2021). Instagram. Obtenida en 2022 de: <https://about.instagram.com/> .

Torres, A. (2021). Cinco ejemplos de 2020 que evidencian los problemas con la libertad de expresión en España. *Público*. Obtenida en 2022 de: <https://www.publico.es/sociedad/cinco-ejemplos-2020-evidencian-problemas-libertad-expresion-espana.html> .

Universidad Camilo José Cela. El nacimiento del Big data. Obtenida en 2022 de: <https://master-bigdata.com/origen-big-data>.